



Municipalidad de El Progreso, Yoro.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Preámbulo No.10 de Sesión Ordinaria y que corresponde al Acta No.019 de fecha 18 de Enero año Dos Mil Diecinueve que literalmente dice:

10.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

001-019-2019.-Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **KEYLA YADIRA MATUTE GAMEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Juan Carlos Membreño Bográn**, contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado **“RESIDENCIAL PASEO DEL ANGEL IV ETAPA”** ubicado al margen izquierdo de la carretera El Progreso a Santa Rita, contiguo a la Residencial Villa de Ángeles y atrás de paseo del Ángel II Etapa .- **CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.- **CONSIDERANDO:** Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, la Abogada **KEYLA YADIRA MATUTE GAMEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **Juan Carlos Membreño Bográn**, solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado **“RESIDENCIAL PASEO DEL ANGEL IV ETAPA”** ubicado al margen izquierdo de la carretera el progreso a Santa Rita, contiguo a la Residencial Villa de Angeles y atrás de paseo del Angel II Etapa .- **CONSIDERANDO:** Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en **Sector** Infraestructura, Construcción, y vivienda, **Sub-Sector** Vivienda, nombre de la **actividad** lotificaciones, urbanizaciones en zona urbana, **Descripción** lotificaciones en zona urbana, categoría de impacto / riesgo ambiental y sanitario **#2 CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el artículo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las Municipalidades los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias.-**CONSIDERANDO:** Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.- **CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

específica como la del presente caso de autos.-**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exige al peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto.-**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. DEMA 004-2018 emitido en fecha diecinueve de Enero de Dos Mil Diecinueve, después de haber analizado el Informe Técnico No. ULA-001-2019, extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que dicho proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA).- **CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió Dictamen en fecha diecisiete de Enero del año dos mil diecinueve en el cual opina que es procedente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto denominado “**RESIDENCIAL PASEO DEL ANGEL IV ETAPA**” solicitada por la Abogada **KEYLA YADIRA MATUTE GAMEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Juan Carlos Membreño Bográn.**-**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la fundación de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-**POR TANTO:** La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en nombre de la Secretaría de Estado den los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**MiAmbiente**) en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 78, 83 párrafo segundo, 86, 87 inciso b) 88, 89, 96 inciso s), 97 de la Ley General del Ambiente; artículos 58, 60, 62, 108, 110 inciso i), 113 inciso b), 112 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y demás aplicables **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **KEYLA YADIRA MATUTE GAMEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Juan Carlos Membreño Bográn.**-concediendo licencia ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado “**RESIDENCIAL PASEO DEL ANGEL IV ETAPA**” ubicado al margen izquierdo de la carretera el progreso a Santa Rita, contiguo a la Residencial Villa de Angeles y atrás de paseo del Ángel II Etapa .- **SEGUNDO:** Que de acuerdo al dictamen Técnico Numero ULA-001-2019 emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) el titular del Proyecto denominado “**RESIDENCIAL PASEO DEL ANGEL IV ETAPA**” deberá cumplir con las medidas de control ambiental las cuales se detallan a continuación:

ETAPA DE OPERACIÓN

Maquinaria, Equipo y herramientas

1. El Proponente deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo del equipo y maquinaria empleada durante la construcción, a fin de evitar molestias por generación de ruido, malos olores, humo y suspensión de partículas. Dicha actividad deberá realizarse fuera del área del proyecto.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

2. Se deberá asignar sitios específicos para el mantenimiento de maquinaria con el propósito de no obstaculizar el libre paso en las vías públicas del área de influencia del proyecto y reducir el impacto negativo ocasionado al paisaje.
3. Las herramientas y equipo a utilizar se le dará el mantenimiento respectivo, almacenadas correctamente y ser utilizadas de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
4. En caso de encontrarse o detectarse algún equipo o maquinaria operando con combustión incompleta que genere gases de sulfuro y nitrógeno, fugas y cualquier otra falla mecánica se retirará de operaciones y se realizará su revisión inmediata.

Ruido

5. Durante la operación de maquinaria o equipos en esta etapa del proyecto, el uso debe limitarse al horario diurno (7:00 a.m. – 7:00 p.m. como máximo). Cuando los trabajos deban ser ejecutados por la noche, se limitaran a actividades poco ruidosas, informando a los vecinos inmediatos del área del proyecto con la debida anticipación.

Transporte y acopio de materiales

6. El material pétreo (arena, grava, etc) a utilizar en el proyecto será adquirido en los sitios autorizados por la Municipalidad.
7. Transporte de materiales para la construcción con los adecuados dispositivos para evitar contaminación del aire por partículas suspendidas.
8. Los vehículos de carga (volquetas) cumplirán con las siguientes disposiciones:
 - a. El vehículo de carga no se podrá detener en la vía pública más del tiempo necesario para descargar o cargar.
 - b. Las maniobras de carga y descarga deberán verificarse en tal forma que no se interrumpa el tránsito ni se causen daños en las calles o aceras.
 - c. En cuanto al control de la dispersión del material, los vehículos deberán estar en buen estado y cargados de acuerdo a su capacidad. Se deberá cubrir con un toldo la carga transportada, el cual deberá ser de un material resistente y firmemente sujetado a las paredes exteriores del vehículo.
 - d. En caso de escape o derrame del material en la vía pública, éste será recogido inmediatamente por el responsable.
9. Cuando los apilamientos de material particulado y agregados no sean removidos inmediatamente, se utilizarán lonas o plásticos que los cubran para minimizar la dispersión de polvo o arrastre de sedimentos.
10. Durante la movilización de la maquinaria y equipo hacia el sitio del proyecto y una vez finalizado, se respetarán todas las señales de tránsito.

Manejo de hidrocarburos y productos químicos.

11. Deberá evitarse el derrame de aceites y combustibles en el predio durante la operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada, para lograr esto se deberá realizar un mantenimiento preventivo de las unidades que identifique cualquier fuga.
12. Todos los residuos de aceite o material contaminado con hidrocarburos, deben ser recolectados y devueltos al proveedor o almacenados en un sitio seguro hasta su tratamiento y disposición final.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

13. Todos los productos químicos (pinturas, solventes, etc.) e hidrocarburos deben ser almacenados en un área destinada para tal fin, la cual deberá ser de acceso restringido y el personal usuario de los mismos deberá contar con su equipo de protección ambiental.
14. Durante el abastecimiento de combustible a la maquinaria y equipo se tomarán todas las medidas de seguridad pertinentes como: el trasvase se realizará con bomba manual y se colocará una cama de material absorbente (arena, aserrín, viruta de madera) para minimizar probables derrames al suelo.
15. El almacenamiento de combustible se hará en recipientes adecuados ubicados en un sitio impermeabilizado con concreto, cercado y techado para minimizar el riesgo de contaminación al suelo. De igual manera los recipientes serán colocados sobre material absorbente.

Manejo de Desechos Sólidos

16. Se deberán colocar recipiente resistente y de suficiente capacidad en todos los frentes de trabajo para la disposición temporal de los desechos sólidos de origen doméstico tal como los establece el reglamento para el manejo de Residuos Sólidos. Estos desechos deberán ser recolectados y trasladados al sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad de El Progreso.
17. No se permitirá la disposición de material de desecho resultante de la actividad, sobre laderas, drenajes, o cualquier otro lugar donde se pueda alterar la calidad de paisajes, obstaculizar el libre tránsito por la zona y alterar el flujo natural de las corrientes de agua.
18. Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación de desechos sólidos de cualquier composición o característica dentro y a inmediaciones del área del proyecto.
19. Al completar la obra, se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales.

Manejo de Aguas Residuales

20. En el área de trabajo se instalarán letrinas portátiles, este servicio será proveído por empresas locales las cuales son las responsables de la operación, mantenimiento y disposición final de los desechos en los sitios autorizados. La cantidad de letrinas será de una por cada 10 personas.
21. La red de alcantarillado sanitario del proyecto debe conectarse al colector municipal.

Manejo de aguas pluviales

22. Instituir un plan de manejo de las aguas lluvias, que deberá considerar las estrategias tales como:
 - a. Minimizar el área impermeable y emplear en lo posible adoquín u otros materiales que aumentan la filtración en el suelo mediante áreas de recarga.
 - b. Preservar los patrones existentes de drenaje estable en la zona.
 - c. Construcción de obras de drenaje diseñadas de acuerdo al área tributaria del proyecto. A dichas obras de drenaje se les brindará el manejo y mantenimiento periódico para cumplir su funcionalidad y evitar fuentes de contaminación.
 - d. En los casos que amerite, se deberán construir las estructuras de control graduado de salida.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

- e. Emplear vegetación para retener, recargar y purificar el agua de lluvia.
23. Construir las obras hidráulicas necesarias, a fin de evacuar eficientemente las aguas superficiales y las aguas lluvias del área tributaria del proyecto, sin afectar predios aledaños.

Aire

24. Para evitar las emisiones de polvo durante las actividades de construcción y acarreo de material se deberá humedecer periódicamente el área de trabajo. No se permitirá la utilización de aceite quemado para prevenir este impacto.

Suelo

25. Cuando se proceda a la preparación de mezcla, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión accidental de mezcla fuera del área establecida, se procederá a readecuar dicho sitio.
26. Se deberá implementar técnicas de control de erosión y sedimentación durante la etapa de instalación de la tubería de alcantarillado sanitario, pluvial y construcción de obras en general.

Seguridad y Salud ocupacional

1. El personal que labora en el sitio del proyecto, deberá disponer de Agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable (decreto N. 084 del 31 de julio de 1995), publicado en el diario oficial la Gaceta el 04 de octubre de 1995.
2. Durante las actividades de excavación para la instalación de tuberías de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, se hará dentro de la manera de lo posible, el aterrado diario de zanjas con el fin de minimizar el arrastre de sedimentos por la acción del viento o la lluvia. De igual manera para garantizar la seguridad laboral en el sitio.
3. En excavaciones con profundidad igual o mayor a 1.50 m y que debido a la inestabilidad del suelo, se utilizará tablestacas para evitar derrumbes o deslizamientos que pongan en riesgo la salud o vida de los trabajadores.
4. El proponente deberá dotar al personal que labora en el sitio del proyecto el Equipo de Protección Personal adecuado según la actividad que realizan (botas, protectores auditivos, anteojos, máscaras de soldadura, etc.). En el caso de permanecer en las áreas en donde existan emisiones de partículas de polvo los trabajadores deberán utilizar protección respiratoria (mascarillas). El personal deberá usar el equipo de seguridad (Capítulo IV del Código de Salud y Seguridad Laboral) de conformidad a las actividades particulares que realizan para evitar daños a la salud.
5. Se proporcionarán botiquines de primeros auxilios con los implementos necesarios en el sitio del proyecto, el cual estará adecuadamente colocado y señalizado, de manera que puedan ser de fácil utilización por parte del personal del proyecto. De igual manera se capacitará a cierto número de personal en primeros auxilios, atención de heridas menores, etc.
6. El proponente garantizará el cumplimiento de la Normativa del Código del Trabajo, Código de Salud y sus Reglamentos en lo que compete.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

7. Al iniciar las actividades de construcción se deberá colocar señalización preventiva desde 100 metros de la entrada principal, indicando la entrada y salida de equipo pesado. Se deberá señalar los frentes de trabajo con señales de precaución, peligro, hombres trabajando, excavación abierta, etc.
8. El predio del proyecto deberá ser cercado en su totalidad y se deberá prohibir el ingreso de personas ajenas al mismo.
9. Coordinar con el Cuerpo de Bomberos de El Progreso para la realización de las siguientes actividades:
 - a. Revisión y aprobación del Plan de Contingencia, elaborado por la empresa que, entre otros, deberá incluir: capacitación de los empleados y realización de simulacros periódicos.
 - b. Inspección de las instalaciones a fin de garantizar la existencia de los medios de prevención y control de incendios y otras contingencias.
 - c. Para lo anterior el proponente solicitará al representante del Cuerpo de Bomberos una Certificación, misma que deberá presentar al momento de realizarse la inspección de Control y Seguimiento.
10. La empresa deberá notificar al DEMA la finalización de las actividades de construcción, y someterse a una Auditoría de Cierre de Construcción.

ETAPA DE OPERACIÓN

1. Previo a la habitación de las viviendas del proyecto, el proponente deberá tener terminado todos los servicios básicos con que cuenta el proyecto como ser:
 - a. Abastecimiento de agua potable.
 - b. Alcantarillado Sanitario.
 - c. Sistema Pluvial.
 - d. Sistema Eléctrico.
 - e. Programa de Manejo y Recolección de los Desechos Sólidos.
 - f. Las vías de circulación del proyecto como la calle principal y otra sección típica para las calles secundarias con el tratamiento de concreto hidráulico.
2. Proporcionar el mantenimiento adecuado a las áreas verdes del proyecto con el objeto de crear un sitio agradable y paisajístico.
3. Implementar un programa de reforestación en el área circundante al proyecto, considerando la siembra de árboles ornamentales y césped ubicado de manera que no afecte infraestructura.
4. Los espacios destinados a áreas verdes y de recreación, deberán ser destinados para este fin respetando el área establecida por el Departamento de Planificación Urbana Municipal. Asimismo el área verde deberá ser traspasada a favor de la Municipalidad para lo cual el proponente realizará los trámites correspondientes bajo su propio costo.
5. Se le deberá brindar mantenimiento al sistema de agua potable hasta que éste sea entregado al SANAA, asimismo estas tuberías deberán encontrarse en buen estado y libre de fugas; mantener un registro de las actividades ejecutadas





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

6. El proponente deberá brindar el mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario hasta que éste sea entregado a la Municipalidad; así como mantener un registro de las actividades ejecutadas.
 7. El sistema de aguas pluviales deberá contar con un mantenimiento periódico para cumplir con su funcionalidad y evitar la generación y proliferación de vectores.
8. Se deberá realizar una apropiada recolección de los desechos sólidos generados durante la etapa de operación del proyecto, tal como lo establece el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos. La disposición final de estos desechos será en sitios autorizados por la Municipalidad de El Progreso.
9. Los contenedores para almacenamiento temporal de desechos, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a. Estar adecuadamente ubicados y cubiertos.
 - b. Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de desechos sólidos generados.
 - c. Estar contruidos con materiales impermeables y con resistencia necesaria para el uso que están destinada.
 - d. Tener adecuado mantenimiento.
 - e. Tener la identificación relativa al uso y tipos de desechos.
 - f. Ser diseñados para facilitar la separación y la recuperación de los materiales con potencial reciclable.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Departamento Municipal Ambiental de El Progreso, será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto "**Residencial Paseo del Ángel IV Etapa**" con el objetivo de verificar el Cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental informando a las autoridades de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado de la Ley General del ambiente.
2. El proponente deberá cumplir todas las regulaciones urbanísticas establecidas en el Reglamento General de Urbanización y Lotificación, y el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de El Progreso.
3. El proponente deberá cumplir con las medidas del Reglamento Municipal de diseño y detalles constructivos del sistema de alcantarillados.
4. La Municipalidad de El Progreso, a través del Departamento Municipal Ambiental (DEMA) realizará Control y Seguimiento al Cumplimiento de Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el proponente en el plazo que se señale para tal efecto.
5. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de las actividades de construcción y operación, será responsabilidad del proponente, quien lo remediará a su costo.
6. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y de las Medidas para el Control Ambiental, en ningún momento exime al proponente de obtener los otros permisos requeridos para la





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

construcción y operación de su proyecto, como ser permiso de corte de árboles, construcción y operación de pozo, entre otros.

7. Las Medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el proponente presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental vigente.
8. En caso que proponente pretenda realizar un a cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de categorización Ambiental vigente, notificará al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) sobre el mismo a fin que este Departamento emita las recomendaciones pertinentes.
9. El proponente del proyecto deberá presentar ante el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter anual, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas de Control Ambiental establecida por la DEMA; su elaboración se realizará conforme a los requerimientos establecidos en la forma DECA 019(Contenido básico para la elaboración de los ICMA). Dicho informe deberá ser elaborado por un prestador de servicios ambientales registrado y vigente en la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
10. El proponente desarrollará e implementará un Programa de Compensación Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal Ambienta (DEMA), con actividades encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales del municipio.

11.-Durante la inspección del Control Seguimiento, el proponente deberá contar con copia de todo los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas de Control Ambiental, permiso de construcción vigente, monitoreo y análisis de contaminantes, entre otros.

12.-Es obligación del proponente que los empleados implementen lo establecido en las medidas de control ambiental, por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en las etapas de construcción y operación del proyecto.

13.-El Señor **Juan Carlos Membreño**, en su condición de titular del Proyecto “**Residencial Paseo del Ángel IV Etapa**” además del obligatorio cumplimiento de todas las disposiciones que mediante resolución establezca la Municipalidad de El Progreso y de la legislación ambiental vigente relacionada con el giro de sus operaciones; deberá de dar cumplimiento a las disposiciones futuras que sean emitidas en materia ambiental y que apliquen al proyecto.

TERCERO: Que la Licencia Ambiental tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento, transcurrido ese periodo, el titular deberá proceder a solicitar su respectiva renovación, debiendo pagar el 50% del valor de dicha Licencia, conforme al monto de inversión alcanzado, o realizando al momento de la renovación.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

CUARTO: Emitir certificación de la presente resolución al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) así mismo al titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.-

002-019-2019 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir Resolución a la Solicitud de Dominio Pleno del **PATRONATO DE LA COLONIA 1° DE FEBRERO**, presentado por el Abogado **WILFREDO ULISES BONILLA ACOSTA**, tal como consta en el expediente de mérito número **026-2018**, y que para tal efecto se lleva en esta Honorable Municipalidad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro.-**CONSIDERANDO:** Que el departamento de Ordenamiento Territorial, emitió informe sobre la calificación jurídica del inmueble, en el cual establece que se trata de un inmueble de naturaleza jurídica privada o ejidal, indicando a favor de quien está registrado catastralmente.-**CONSIDERANDO:** Que las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentare lo dispuesto en la ley, disposición que se encuentra enmarcada en el artículo 60 del plan de arbitrios de la Municipalidad del Progreso, Yoro.-**CONSIDERANDO:** Que pueden ejercitar su derecho constitucional de petición establecido en el artículo 80 de nuestra Constitución de la República, y obtener respuesta en un tiempo prudencial de parte del órgano o institución pública receptora de la solicitud.- **CONSIDERANDO:** Que se remitió el expediente de mérito al Departamento de Ordenamiento Territorial a fin de que informe sobre la calificación jurídica del inmueble, tal y como se relaciona en el hecho tercero del presente libelo, ya que como requisito plasmado en el artículo 60 del plan de arbitrios de la Municipalidad para que éstas puedan emitir título de dominio pleno a terceros sobre un inmueble, es indispensable que el bien inmueble objeto de la solicitud posea una calificación jurídica ejidal, no pudiendo otorgar títulos de dominio pleno sobre bienes inmuebles cuya calificación jurídica sea privada.- **CONSIDERANDO:** Que el jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial emitió informe sobre la calificación jurídica del inmueble ubicado en la colonia 1° de febrero el cual manifiesta que es de naturaleza jurídica privada, adjuntando en el mismo informe las personas en las que recaen la titularidad de los derechos constituidos sobre el inmueble objeto de la presente solicitud e indicando a la vez que el testimonio de la escritura pública y planos presentados por el solicitante no corresponden al lugar donde actualmente está ubicada la referida colonia.- **CONSIDERANDO:** Que la municipalidad se encuentra facultada para poder otorgar títulos en dominio pleno sobre ejidales o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 70 de la ley de municipalidades reformado mediante decreto 127-2000, debiendo cumplirse los requerimientos establecidos en el artículo 60 del plan de arbitrios municipal, no pudiendo esta alcaldía titular a favor de terceros inmuebles cuya calificación jurídica sea determinada como privada.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de nuestra Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad, artículo que precisamos concatenar con la disposición legal número 66 de la Ley de Municipalidades referente a la jerarquía normativa a la que deben ajustarse los actos de la administración pública.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que son anulables los actos





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder.-**CONSIDERANDO:** Que se procedió a realizar una revisión minuciosa del expediente de mérito, a fin de constatar si está en consonancia con los requisitos que exige el plan de arbitrios de la Municipalidad del Progreso, Yoro y siendo que en el expediente de mérito se puede apreciar la improcedencia de la solicitud por tratarse de un inmueble con calificación jurídica PRIVADA, no pudiendo esta municipalidad de El Progreso, Yoro modificar ninguna disposición legal contenida en la legislación vigente. -**POR TANTO:** La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la Republica 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83,84, y 137 del código de Procedimientos Administrativos, artículo 12, y 66 de la Ley de Municipalidades y demás leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar Sin lugar la Solicitud de Dominio Pleno presentado por el Abogado **WILFREDO ULISES BONILLA ACOSTA**, en su condición de apoderado legal del supuesto **patronato de la colonia 1º de febrero**, en virtud que la solicitud de dominio pleno presentada recae sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada.-

003-019-2019 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **MIRIAN LIZETH BARAHONA VILLEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **COMIDA TIPICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado **“POWER CHICKEN EL PROGRESO YORO”** ubicado en la 2da Avenida Este, El Progreso tomando la intercepción de la CA13 de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.- **CONSIDERANDO:** Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, la Abogada **MIRIAN LIZETH BARAHONA VILLEDA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **COMIDA TIPICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado **“POWER CHICKEN EL PROGRESO YORO”** ubicado en la 2da Avenida Este, El Progreso tomando la intercepción de la CA13 de El Progreso, Departamento de Yoro. **CONSIDERANDO:** Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en Sector Industrial, Sub-Sector de Industria de Alimentos, nombre de la actividad Elaboración manufacturas de productos de panadería y pastelería, Categoría Industrias manufactureras, Descripción Elaboración de pan, pasteles, galletas, bollos, etc. Restaurantes y comidas rápidas categoría de impacto / riesgo ambiental y sanitario #2.- **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el artículo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las Municipalidades los procesos de





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias. **CONSIDERANDO:** Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.-**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.- **CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto.-**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. **DEMA012-2018** emitido en fecha seis de Noviembre de Dos Mil Dieciocho, después de haber analizado el Informe Técnico No. **ULA-010-2018** extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que dicho proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal, Unidad Técnica Vial UTEVI y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA).-**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Asesoría Legal emitió Dictamen en fecha Diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho en el cual opina que es procedente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto denominado **“POWER CHICKEN EL PROGRESO YORO”** solicitada por la Abogada **MIRIAN LIZETHBARAHONA VILLEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de **COMIDA TIPICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la fundación de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-**POR TANTO:** La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en nombre de la Secretaría de Estado den los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**MiAmbiente**) en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 78, 83 párrafo segundo, 86, 87 inciso b) 88, 89, 96 inciso s), 97 de la Ley General del Ambiente





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

artículos 58, 60, 62, 108, 110 inciso i), 113 inciso b), 112 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y demás aplicables **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por la Abogada **MIRIAN LIZETHBARAHONA VILLEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de **COMIDA TÍPICAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** concediendo licencia ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado **“POWER CHICKEN EL PROGRESO YORO”** ubicado en la 2da Avenida Este, El Progreso tomando la intercepción de la CA13 de El Progreso, Departamento de Yoro.- **SEGUNDO:** Que de acuerdo al dictamen Técnico Número **ULA-010-2018** emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) el titular del Proyecto denominado **“POWER CHICKEN EL PROGRESO YORO”** “deberá cumplir con las medidas de control ambiental las cuales se detallan a continuación:

ETAPA DE OPERACIÓN

27. El Proponente del proyecto garantizará el cumplimiento de la normativa del Código de Salud, Código de Trabajo y sus reglamentos en lo que compete. Asimismo deberá cumplir con el Plan de Arbitrios Municipal y las ordenanzas establecidas por la Corporación Municipal de El Progreso.
28. En la etapa de operación del proyecto, el proponente deberá tener en completo funcionamiento todos los servicios básicos con que cuenta el proyecto como ser:
 - g. Abastecimiento de agua potable.
 - h. Alcantarillado Sanitario.
 - i. Sistema Pluvial.
 - j. Sistema Eléctrico.
 - k. Programa de Manejo y Recolección de los Desechos Sólidos.
 - l. Las vías de circulación del proyecto.
29. El Proponente deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo del equipo durante la operación del proyecto, a fin de evitar molestias por generación de ruido, malos olores, humo y suspensión de partículas.
30. Deberá evitarse el derrame de grasas, aceites y/o combustibles en el proyecto durante la operación y mantenimiento del equipo utilizada, para lograr esto se deberá realizar un mantenimiento preventivo.
31. Todos los productos químicos (pinturas, solventes, etc.) e hidrocarburos deben ser almacenados en un área destinada para tal fin, la cual deberá ser de acceso restringido y el personal usuario de los mismos deberá contar con su equipo de protección ambiental.
32. La grasa y aceites resultantes por elaboración de alimentos tendrá que ser manejada y/o recolectada por medio de empresas que se dedican a este rubro, o presentar justificación sobre la disposición final de las mismas.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

33. La empresa "**Comidas típicas S.A C.V Power Chicken**", tendrá que implementar un programa de ahorro energético en las instalaciones (cambio de foco a lámparas ahorradoras y aparatos ecológicos).
34. El proyecto en el área de estacionamiento, tendrá que contar con la debida rotulación, pintado de estacionamiento.
35. El área donde se encuentra el tanque de almacenamiento de gas LPG debe estar debidamente señalizada y con la debida contención (podrían colocarse tubos de metal), esto para evitar cualquier incidente como choques contra la estructura, entre otros.
36. El almacenamiento de materias primas o insumos necesarios para la operación del proyecto deben ser manejados con la suficiente ventilación y almacenaje correcto, específicamente en el área de bodega, este deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
 - a. Se deberá almacenar en un sitio libre de humedad y de sustancias tóxicas.
 - b. Se deberá almacenar en un sitio libre de acceso al personal, únicamente para personal autorizado.
37. Se deberá llevar un Control de Plagas periódicamente ya que el tipo de actividades que se llevan a cabo en los restaurantes, son focos de atracción y acarreo de plagas.
38. El proyecto al momento de realizar el mantenimiento de refrigeración deberá solicitarlo a empresa que se encuentran registradas y/o certificadas ambientalmente para este tipo de actividad ,y presentar constancias de contratación de estos servicios en los informes de cumplimiento ambiental (ICMAS)
39. Comidas típicas S.A C.V deberá contar con su respectiva Licencia Sanitaria Vigente. Presentar copia al momento de la visita de Control y Seguimiento Ambiental y en ICMAS.-

Manejo de Desechos Sólidos

40. Se deberán colocar recipientes debidamente señalizados, con tapadera, que sean resistentes y de suficiente capacidad en las diferentes áreas del restaurante esto para la disposición temporal de los mismos.
41. Los desechos recolectados de los recipientes se deberán colocar en lugares que estén totalmente cerrados techados debidamente señalizados, que sean resistentes y de suficiente capacidad para luego sean retirados los derechos sólidos de origen doméstico tal como los establece el reglamento para el manejo de Residuos Sólidos. Estos desechos deberán ser recolectados y trasladados posteriormente al sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad de El Progreso.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

42. Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación y recolección de desechos sólidos por personas o empresas sin los debidos permisos ambientales. no autorizadas.
43. Crear un plan de manejo de desechos sólidos para el restaurante, el cual tendrá que ser socializado con el personal del restaurante.

Manejo de Aguas Residuales.

44. Las aguas residuales provenientes del proyecto deben cumplir con la Normas Técnica Nacional de Descarga de Aguas Residuales y Alcantarillado Sanitario, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de Diciembre de 1997.
45. La red de alcantarillado sanitario del proyecto debe conectarse al colector municipal.
46. En el área de cocina del restaurante (comidas típicas S.A C.V Power Chicken) se deberá contar con trampas de grasa a las que se les debe dar limpieza periódica y permanecer en buen estado. Asimismo, se deberá llevar un registro de la frecuencia con que se realiza dicha actividad.

Aire

47. Las instalaciones deben estar diseñadas en su totalidad con la suficiente ventilación, de modo que se reduzca en su mayoría el impacto por generación de olores, ruido, vibraciones y emisiones al entorno del proyecto.

Seguridad y Salud ocupacional

48. El personal que labora en el proyecto, deberá disponer de Agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable (decreto N. 084 del 31 de julio de 1995), publicado en el diario oficial la Gaceta el 04 de octubre de 1995.
49. El proponente deberá dotar al personal que labora en el sitio del proyecto el Equipo de Protección Personal adecuado según la actividad que realizan (botas, protectores auditivos, anteojos, delantales, mascarillas, cofias, etc.). En el caso de permanecer en las áreas en donde existan emisiones de partículas de polvo los trabajadores deberán utilizar protección respiratoria (mascarillas). El personal deberá usar el equipo de seguridad (Capitulo IV del Código de Salud y Seguridad Laboral) de conformidad a las actividades particulares que realizan para evitar daños a la salud.
50. Realizar análisis de agua trimestralmente para verificar el grado de potabilidad.
51. Se debe contar por lo menos con un botiquín de primeros auxilios con los implementos necesarios en caso de ocurrir una emergencia, el cual estará adecuadamente colocado y señalizado, de manera que puedan ser de fácil utilización por parte del personal de **(comidas típicas S.A C.V Power Chicken)**.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

52. Se deberá contar con áreas de casilleros para el personal, así como servicios sanitarios los cuales deben permanecer en excelentes condiciones (tanque de agua, válvulas, tapaderas de inodoros) y con los implementos necesarios para la higiene personal (papel higiénico, jabón de manos, toallas desechables o de tela y recipiente para basura).
53. Mantener despejadas las salidas de emergencias, de todo obstáculo que permita la circulación libre de las personas. Cumplir con lo establecido en el Capítulo XVIII Incendios, Sección III Estructuras de locales, artículo 205, pasillos y corredores, puertas y ventanas, del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
54. Se deberá colocar señalización referente a la protección personal, así como rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo de extinción de incendios en lugares visibles, así mismo identificar las áreas de peligro.
55. La empresa deberá contar con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el cual deberá estar colocado en un lugar visible a todo el personal y será de obligatoriedad el cumplimiento por parte del patrono como el personal.
56. Se deberá capacitar al personal que labora en “comidas típicas S.A C.V Power Chicken” en el área de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), así como inocuidad, dado que los productos que se manufacturan son para consumo humano.
57. El proponente garantizará el cumplimiento de la Normativa del Código del Trabajo, Código de Salud y sus Reglamentos en lo que compete. Presentar constancia al momento de la visita de control y seguimiento.
58. Solicitar certificado y Coordinar con el Cuerpo de Bomberos de El Progreso para la realización de las siguientes actividades:
 - d. Revisión y aprobación del Plan de Contingencia, elaborado por la empresa que, entre otros, deberá incluir: capacitación de los empleados y realización de simulacros periódicos.
 - e. Inspección de las instalaciones a fin de garantizar la existencia de los medios de prevención y control de incendios y otras contingencias.
 - f. Para lo anterior el proponente solicitará al representante del Cuerpo de Bomberos una Certificación, misma que deberá presentar al momento de realizarse la inspección de Control y Seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES.

59. El Departamento Municipal Ambiental de El Progreso, será el responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto “*comidas típicas S.A C.V*”





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Power Chicken con el objetivo de verificar el Cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental informando a las autoridades de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado de la Ley General del ambiente.

60. La Municipalidad de El Progreso, a través del Departamento Municipal Ambiental (DEMA) realizará Control y Seguimiento al Cumplimiento de Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el proponente en el plazo que se señale para tal efecto.
61. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de las actividades de construcción y operación, será responsabilidad del proponente, quien lo remediará a su costo.
62. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y de las Medidas para el Control Ambiental, en ningún momento exime al proponente de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto, como ser permiso de corte de árboles, permiso de construcción, permiso de operación, entre otros.
63. Las Medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el proponente presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental vigente.
64. En caso que proponente pretenda realizar un a cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de categorización Ambiental vigente, notificará al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) sobre el mismo a fin que este Departamento emita las recomendaciones pertinentes.
65. El proponente del proyecto deberá presentar ante el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) **Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter anual**, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas de Control Ambiental establecida por la DEMA; su elaboración se realizará conforme a los requerimientos establecidos en la forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA). Dicho informe deberá ser elaborado por un prestador de servicios ambientales registrado y vigente en la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
66. El proponente desarrollará e implementará un Programa de Compensación Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal Ambiental (DEMA), con actividades encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales del municipio.
67. Durante la inspección del Control Seguimiento, el proponente deberá contar con copia de todo los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental,





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Medidas de Control Ambiental, permiso de construcción vigente, monitoreo y análisis de contaminantes, entre otros.

68. Es obligación del proponente que los empleados implementen lo establecido en las medidas de control ambiental, por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en el proyecto.
69. La sociedad comidas típicas S.A C.V Power Chicken. en su condición de titular del Proyecto "**Power Chicken**" además del obligatorio cumplimiento de todas las disposiciones que mediante resolución establezca la Municipalidad de El Progreso y de la legislación ambiental vigente relacionada con el giro de sus operaciones; deberá de dar cumplimiento a las disposiciones futuras que sean emitidas en materia ambiental y que apliquen al proyecto.

TERCERO: Que la Licencia Ambiental tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento, transcurrido ese periodo, el titular deberá proceder a solicitar su respectiva renovación, debiendo pagar el 50% del valor de dicha Licencia, conforme al monto de inversión alcanzado, o realizando al momento de la renovación.

CUARTO: Emitir certificación de la presente resolución al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) así mismo al titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.-

004-019-2019.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro: CONSIDERANDO: Que en sesión de Corporación Municipal celebrada en fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se presento en audiencia previa solicitud la Doctora Pilar Reyes Directora Financiera de ASIDE (Asociación Hondureña para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico) quien manifiesta que la asociación en mención está desarrollando el proyecto Residencial Los Girasoles.- **CONSIDERANDO:** Que en relación al trámite administrativo de aprobación de la residencial, manifiesta que tienen inconveniente por el tamaño de los lotes que han presentado a la Gerencia de Planificación Urbana, ya que es de ciento cincuenta (150) metros cuadrados y el requerimiento municipal es de doscientos (200) metros cuadrados.-**CONSIDERANDO.-**Que la Doctora Pilar Reyes solicito a la Corporación Municipal reconsiderar para su aprobación las medidas que han presentado, ya que la modificación les provoca consecuencias negativas con sesenta y ocho beneficiarios del proyecto.-**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de El Progreso entre sus normativas cuenta con un Reglamento de Uso de Suelo aprobado en el año dos mil doce (2012) mismo que forma parte del Plan de Desarrollo Municipal y que para la administración municipal es de estricto cumplimiento.-**CONSIDERANDO:** Que se analizo técnica y legalmente la petición presentada por la Doctora Pilar Reyes en representación de la Asociación Ecológica para el Desarrollo (ASIDE) **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY DE MUNICIPALIDADES LE CONFIERE ACUERDA PRIMERO:** Declarar sin Lugar la petición presentada por la Asociación Ecológica para El Desarrollo (ASIDE) representada por la Doctora Pilar Reyes, considerando que esta





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Municipalidad cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal mismo que incorpora el Reglamento de Uso de Suelos.-**SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia de Planificación Urbana que cualquier solicitud de aprobación urbanística debe cumplir con la normativa ya existente, toda acción contraria a lo dispuesto ocasiona una falta grave y acarrea responsabilidad administrativa, civil y

legal al infractor.-**TERCERO:** Se instruye a la Secretaria Municipal notificar a los solicitantes lo aprobado por la Corporación Municipal.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE

005-019-2019 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir Resolución a la Solicitud con el Objetivo de Revocar el Cierre de Negocio Provisional decretado en las Instalaciones de la ENEE; presentado por el **Abogado Erick Fernando García Medina**; en su condición de Apoderado Legal de la Institución denominada **Empresa Nacional De Energía(ENEE).**-**CONSIDERANDO:** Que la **Empresa Nacional De Energía Eléctrica (ENEE)**; encarnada en la persona del **Abogado Erick Fernando García Medina**, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió esta Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, reconsiderara la Notificación de Cobro del Impuesto de Industria Comercio y servicios de los años 2016 y 2017, así como el cierre provisional del negocio ENEE El Progreso.-**CONSIDERANDO:** Que es preciso advertir que el Estado de Honduras ejerce soberanía a lo largo y ancho del Territorio Nacional y para la consecución de sus objetivos la Administración Pública se divide según el artículo 2 de la Ley General de la Administración Pública, en Centralizada y Descentralizada, entendiéndose como administración Descentralizada la que está integrada por las siguientes categoría: Instituciones Autónomas, **Municipalidades o Corporaciones Municipales**, así lo dispone el artículo 47 de la precitada Ley General de la Administración Pública.-**CONSIDERANDO:**Que es en tal sentido que el Estado de Honduras delega esa potestad administrativa a las Corporaciones Municipales, otorgando una cuota de poder para el ejercicio de la administración territorial Municipal, es así que el Legislador prevé todas y cada una de las situaciones a las que se enfrentara la administración Municipal y para tal efecto crea su marco normativo surgiendo bajo decreto número 134-90 de la Ley de Municipalidades que en su artículo 12 en la que atenderemos como autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado.-**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica manifiesta a través de su Poderdante, que el cierre de negocios por Deudas de Impuesto, No es una facultad propia de la Municipalidad, ya que a criterio del Apoderado Legal de la ENEE, esto resulta ilegal y Violatorio a





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

los derechos de rango constitucional; hay que establecer que esta Corporación Municipal No ha procedido al cierre de las oficinas de la ENEE EL PROGRESO; Nuestra normativa positiva es clara al establecer los mecanismos a seguir, cuando un ciudadano considere que se le está lesionando un derecho, la disposición Legal número 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades regula los recursos utilizados en materia administrativa y establece que los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, llámese reposición, apelación y revisión conforme al debido proceso.-**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro de octubre del año Dos Mil Dieciocho se llevó a cabo Mediación entre el Congreso Nacional, la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE; con el que se estableció un acuerdo en la que la ENEE pagaría a las Municipalidades el Impuesto de Industria y Servicios ya establecidos en los Planes de Arbitrio. Es a bien dejar claro que La Ley de Municipalidades en su artículo 74 establece que las Municipalidades podrán crear tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, siendo que la Municipalidad tiene potestades y facultades otorgadas por la misma constitución de la República, y tiene la capacidad para Administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia; por ende debemos entender por **Impuestos** aquellos tributos que cada persona, familia o empresa debe pagar al Estado para costear las necesidades colectivas, y que estos Impuestos solo pueden ser creados por el Congreso Nacional. Asimismo debemos entender por **Contribuciones Municipales** como el pago de tributos basado en el principio del beneficio, en la cual personas físicas o Jurídicas se beneficien de manera directa *por* obras públicas realizadas en este caso por las Municipalidades; Por consiguiente entenderemos que las **Tasas Municipales** al cobro por servicios que se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. En tal sentido el Artículo 95 del Plan de Arbitrio de esta Municipalidad de El Progreso, Yoro; establece que las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.-**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Plan de Arbitro del año Dos Mil Dieciocho, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR, y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto de Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios; y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.-**CONSIDERANDO:** Que toda deuda proveniente de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, industria, comercio, servicios, contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo Judicial se procederá por la vía ejecutiva, es así que Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal; La morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta Ley, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a Dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.-**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 66 que los actos de la administración deberán ajustarse a la jerarquía siguiente: a) La Constitución de la república, b) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, c) La Presente Ley, d) Leyes Administrativas especiales, e) Las Leyes especiales y generales vigentes en la república, f) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de la presente ley “Ley de Municipalidades” g) Los demás Reglamentos Generales y Especiales, h) La Ley de Policía en lo que no se oponga a la presente ley, i) Los Principios generales del derecho público.- Dentro de ese orden jerárquico se encuentra nuestra ley de municipalidades la cual ha servido de fundamento en su artículo 12 sobre nuestra autonomía municipal, concatenado con el artículo 74 de la misma ley de nos faculta para crear tasas. Por tal razón se rechaza la aseveración del Apoderado Legal al expresar que nuestro cobro es ilegal, Ya que a criterio de él, dicha Institución se encuentra exenta del pago de este tipo de impuesto por lo que establece el artículo 45 de la Ley Constitutiva De La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por no ser cierto, previo a que nuestro plan de arbitrios pase a ser derecho positivo, atraviesa por el proceso de publicación, teniendo el momento procesal oportuno para realizar las respectivas impugnaciones, de no haberse recibido ningún recurso, luego de concluir el término que la ley confiere para tal efecto, las disposiciones son de obligatorio cumplimiento.-

CONSIDERANDO: Que este Departamento de Asesoría Legal, tiene la responsabilidad y obligatoriedad de resolver y dictaminar las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, esta dependencia deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; es en tal sentido que este Departamento de Asesoría luego de realizar el análisis del expediente de Merito considera, que se debe Requerir a la parte Manifestante a fin de que proceda a hacer los pagos correspondiente a los periodo fiscales de los años Dos Mil Dieciséis y Dos Mil Diecisiete, en virtud de existir un Conceso entre la ENEE y las Municipalidades, que dicha Empresa deberá pagar los Tasas ya establecidas en el Plan de Arbitrio.- **POR TANTO:** En apego al estricto cumplimiento del Principio de Legalidad y a nuestro Ordenamiento Jurídico, y en base a los artículos 1, 12, 74, 111, 112 de la Ley de Municipalidades, artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, artículo 60 del Plan de Arbitrio del año 2018, artículos 35, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 80, 137, 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 2, 47 de la Ley General de la Administración Publica artículo 80, 321 de la Constitución de la República de Honduras; Este Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro: **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la Manifestación con el Objetivo de Revocar el Cierre de Negocio Provisional decretado en las Instalaciones de la ENEE EL PROGRESO presentado por el **Abogado Erick Fernando García Medina**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional De Energía Eléctrica (ENEE)**; en virtud de que esta Corporación Municipal en No Procedió al Cierre de tales Instalaciones.- **SEGUNDO:** Que se Requiera a través de la Secretaría de Corporación Municipal al **Abogado Erick Fernando García Medina**, Apoderado Legal de la **Empresa Nacional De Energía Eléctrica**, A Fin De Que Proceda a realizar los Pagos Impuestos de los periodo Fiscales correspondientes a los años Dos Mil Dieciséis y Dos Mil Diecisiete.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

007-019-20189 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir Resolución a la Solicitud de Exoneración de Impuestos sobre Bienes Inmuebles presentada por el Abogado José Edgardo Morales Torón; en su condición de Apoderado Legal de la Institución denominada MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE HONDURAS.- **CONSIDERANDO:** Que la recurrente Institución denominada **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE HONDURAS**, encarnada en la persona del Abogado **JOSÉ EDGARDO MORALES TORÓN**, ejercito su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. Así como lo dispuesto en el artículo 137 de la ley de procedimientos administrativos, que regula la sustanciación del recurso de reposición en materia administrativa, En tal sentido pidió a esta Honorable Corporación Municipal, se reconsiderara lo plasmado en la resolución de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho.-**CONSIDERANDO:** Que la fundación **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE HONDURAS** es una institución que cuenta con su certificación donde el Estado de Honduras reconoce que es una Institución sin fines de lucro.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 del plan de arbitrios vigente establece: estarán exentos del pago de impuesto las instituciones de beneficencia reconocidas por el estado de honduras, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro.- **CONSIDERANDO:** Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración de pago impuesto de Bienes Inmuebles y estando constatado que la fundación reúne todos y cada de los requisitos legales exigidos por nuestra normativa para acceder a la solicitud solicitada y siendo que su apoderado legal Abogado **JOSÉ EDGARDO MORALES TORÓN**, realizo su petitorio en tiempo y forma. **POR TANTO:** La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83,84, y 137 del código de Procedimientos Administrativos, artículo 12, 75,76 de la Ley de Municipalidades, 89 inciso c), del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 37 del plan de arbitrios vigente, y demás leyes aplicables **RESUELVE: Declarar con lugar** la Solicitud de Exoneración de Impuestos sobre Bienes Inmuebles presentada por el Abogado **JOSÉ EDGARDO MORALES TORÓN** en su condición de Apoderado Legal de la Institución denominada **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL HONDURAS** en torno a que sea aprobada la exoneración del pago del impuestos de bienes inmuebles al predio con clave catastral **GP214U-45-0007** para el periodo fiscal del año 2018.-

008-019-2019: La Municipalidad de El Progreso dando cumplimiento a lo establecido en la ley de Municipalidades vigente **ACUERDA:** Aprobar la realización de los siguientes Cabildos Abiertos: 1.-





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Rendición de Cuentas 2019. 30 de enero de 2019.- 2.- Niñez, Adolescencia y Juventud. 28 de Febrero de 2019.- 3.- Equidad de Género.- 08 de marzo de 2019.- 4 Medio Ambiente.- 06 de Junio de 2019.- 5.- Educación.- 01 de Agosto de 2019.-6.- Fiestas Patrias.- 15 de Septiembre de 2019.-7 Salud-discapacidad.- 12 de Diciembre de 2019.-

009-019-2019: La Municipalidad de El Progreso dando cumplimiento a lo establecido en la ley de Municipalidades vigente **ACUERDA:** Aprobar el Calendario de sesiones 2019.

DÍA	FECHA
Viernes	18 de Enero de 2019
Lunes	28 de Enero de 2019
Viernes	15 de Febrero de 2019
Jueves	28 de Febrero de 2019
Viernes	15 de Marzo de 2019
Viernes	29 de Marzo de 2019
Jueves	11 de Abril de 2019
Martes	30 de Abril de 2019
Viernes	17 de Mayo de 2019
Viernes	31 de Mayo de 2019
Viernes	14 de Junio de 2019
Viernes	28 de Junio de 2019
Lunes	15 de Julio de 2019
martes	30 de Julio de 2019
Jueves	15 de Agosto de 2019
Viernes	30 de Agosto de 2019
Martes	11 de Septiembre de 2019
Viernes	27 de Septiembre de 2019
Martes	15 de Octubre de 2019
Jueves	31 de Octubre de 2019
Viernes	15 de Noviembre de 2019





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Viernes	29 de Noviembre de 2019
Viernes	13 de Diciembre de 2019
Miércoles	18 de Diciembre de 2019

010-019-2019: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro: CONSIDERANDO: Que la Organización para el Empoderamiento de la Juventud (OYE) presentó a la Corporación Municipal solicitud de apoyo económico para el Programa de Becas “Adelante Jóvenes” por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)** con lo cual se cubre un porcentaje de becas completas para un año.- **CONSIDERANDO:** Que OYE es una organización de desarrollo juvenil dedicada a educar empoderar e involucrar a jóvenes con menos oportunidades para que rompan el ciclo de pobreza y sean agentes de cambio en sus hogares, centro educativos y comunidades.- **CONSIDERANDO:** Que la comisión de finanzas ha revisado la solicitud y ha hecho los análisis financieros que establecen la factibilidad de lo solicitado **POR TANTO LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** 1.-Aprobar un aporte económico por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)** para el Programa de Becas “Adelante Jóvenes”.-2.-Instruir a la Administración proceder a la tramitación del monto aprobado.-

011-019-2019: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro: CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de El Progreso en su Plan Estratégico Municipal de trabajo a ejecutar establece como uno de sus principales ejes el apoyo e incentivo al deporte.-**CONSIDERANDO:** Que el fútbol es una de las disciplinas que han sido fortalecidas con el propósito de reducir la vulnerabilidad social en niños y jóvenes principalmente.- **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de El Progreso ha venido apoyando directamente al Club Deportivo Honduras de El Progreso con aportes económico y con el uso de las instalaciones deportivas del Estadio Humberto Micheletti.- **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Arbitrios vigentes para el Ejercicio Fiscal 2019 contempla en el Capítulo VI **UTILIZACION DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES** Artículo Numero 68 inciso B) **Estadio Humberto Micheletti**, el que literalmente dice: B) **Estadio Humberto Micheletti.**- 1) Por alquiler de Liga Nacional de Football se cobrara como mínimo el 10% del total de la boletería por espectáculo. -2) Por publicidad interna y externa en el muro perimetral se cobrara Lps.150.00 por metro cuadrado. -3) Por vallas publicitarias en el rectángulo de juego dentro del Estadio se cobrara Lps. 350.00 por metro cuadrado. **CONSIDERANDO:** Que en el año 2018 se exoneró al Club Deportivo Honduras de El Progreso de las Tasas establecidas en el Artículo 68 inciso B, numerales 1, 2 y 3 del referido Plan a fin de apoyar al equipo que nos representa como ciudad en la Liga de Primera División del Fútbol hondureño y que llena de mucho orgullo a todos los progresenses, un municipio que se caracteriza por ser cuna de grandes deportistas a nivel de país.- **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY DE MUNICIPALIDADES LE CONFIERE** en sus artículos 12, 12 A, 25 y 75 de su Reglamento, artículo número 8 del Plan de Arbitrios Vigente **ACUERDA: PRIMERO:** 1.-Derogar





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

en todas sus partes el inciso **B ESTADIO HUMBERTO MICHELETTI**, numerales 1, 2 y 3 del artículo 68 Capítulo VI de la **UTILIZACION DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES.-SEGUNDO:** Instruir a la Administración Municipal dar cumplimiento procediendo a registrar en los sistemas municipales la derogación aprobada con el propósito de que surta los efectos legales correspondientes.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO N° 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

012-019-2019: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, CONSIDERANDO: Que la Tesorera Municipal presento solicitud de autorización para la impresión de especies fiscales de uso exclusivo de este departamento municipal en virtud de que el tiraje anterior está por terminarse.-**CONSIDERANDO:** Que la impresión demora varios días en ser entregada, previendo quedar desabastecido se solicita con anterioridad.- **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal Licenciada Reina Elizabeth Bonilla la impresión de especies fiscales como se detalla a continuación: 1.- Facturación y recibos de pago 1380001-148000.- 2.- Facturación de pagos vendedores ambulantes 85001-95000.- 3.- Facturación de pagos mercadito popular 95001-105000 4.- Recibos de pago con valor de L. 10.00 impuestos Varios 825001-875000.-**CUMPLASE.**

013-019-2019: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro; **CONSIDERANDO:** Que recibio solicitud de parte de los Señores **Blanca Lorena Yanes, Rubén Rivera Escobar y Joaquín Yanes Romero** en la que solicitan se les continúe otorgando apoyo económico mensual debido a su estado crónico de salud.-**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal desde la Administración Municipal presidida por la ex alcaldesa Nelly Margot Solimán aprobó ayuda vitalicia a los señores **Blanca Lorena Yanes, Rubén Rivera Escobar y Joaquín Yanes Romero**, ayuda que se ha venido aprobando en las administraciones sub siguientes.-**CONSIDERANDO:** Que el actual estado de salud de los ciudadanos en mención cada día exige sean asistidos con sus medicamentos dadas sus condiciones críticas.- **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** 1.-Aprobar a los señores **Blanca Lorena Yanes, Rubén Rivera Escobar y Joaquín Yanes Romero** apoyo económico de mil lempiras mensuales a cada uno a partir del mes de enero de dos mil diecinueve. 2.-Se instruye a la Gerencia de Desarrollo Social proceder a tramitar de manera el aporte aprobado a cada uno de los ciudadanos.

11.-CIERRE. No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 2:30 p.m.- Alcalde Municipal Alexander López Orellana, Vice Alcaldesa Alba Luz Urbina Mejía, Regidores: Guillermo Antonio Galeas Orellana, Armida Concepción Talavera López, Jeffrey Alexander Flores Chavarría, Osman Paz Ramírez, Eduardo Herbert Hall López, María Carlota Rodríguez Andrade, Araminta Pereira





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Ortega, José Elías Nazar Ordoñez, Dora Odinia Manzanares Solís, Luis Alonso Flores Gómez.-
Quien da fe Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía.- Secretaria Municipal.-

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a once días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve.

Yasmin Quiroz Mejía
YASMIN FRANCELIA QUIROZ MEJÍA
SECRETARIA MUNICIPAL

